

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado debe promover establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación. Mientras que en su artículo 9, se precisa que el ciudadano tiene derecho de participar en los procesos de formación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267- 2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el dicho documento, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondiente al año 2024 y subsiguientes;

Que, mediante sendos documentos de los vistos, las oficinas generales de Participación Vecinal, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, respectivamente, opinan favorablemente respecto de la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de

rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Participación Vecinal, así como a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad que resulten competentes, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y de la ordenanza y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2327825-1

Ordenanza que modifica el artículo 63 de la Ordenanza N° 018-2016-MDMM, que aprueba el Régimen de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas

ORDENANZA N° 240-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 16 de setiembre de 2024

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63 DE LA ORDENANZA N° 018-2016-MDMM, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 19 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 397-2024-SGFS-GCSC/MDMM emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, el Informe N° 535-2024-OGAJ-MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 979-2024-GM/MDMM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica ut supra, establece que las normas ediles son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, así pues, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, además la norma prescribe que las sanciones a aplicar por los gobiernos locales pueden ser, entre otras, la imposición de multas, en tanto que, el artículo subsiguiente precisa que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 13 establece que la

competencia de fiscalización comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, de tal forma que se promueva un funcionamiento transparente del mercado y una mayor información a los usuarios;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1216 que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte, señala que, los gobiernos locales en el ejercicio de sus competencias normativas, en gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 121 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito indica que, la autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, el estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, asimismo el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, que aprueba el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, establece que el presente rige en todo el territorio de la República y alcanza a las Municipalidades Distritales, entre otras;

Que, el artículo 63 de la Ordenanza N° 018-2016-MDMM y sus modificatorias, que aprueba el Régimen de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas de esta corporación edil, establece el procedimiento para la disposición final de los bienes en custodia de la administración municipal, disponiendo que: «Vencido el plazo de treinta (30) días hábiles en que los bienes se encuentren bajo custodia municipal, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones procederá a declarar su abandono, debiendo de informar a los órganos respectivos a fin de dar inicio al procedimiento de entrega de los mismos a asociaciones, entidades o instituciones sin fines de lucro que presten apoyo social, categoría que incluye a los programas municipales destinados al mejoramiento de las condiciones de vida en los sectores más necesitados del distrito. En el caso de los vehículos que se encuentren internados en el depósito municipal, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones dará inicio al procedimiento para declarar el abandono del mismo y el chatarreo obligatorio, observando cabalmente para ello las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, así como el Decreto Supremo N° 019-2020»;

Que, mediante informe del visto, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones propone modificar el mencionado artículo de la Ordenanza N° 018-2016-MDMM, el cual tiene como objetivo coadyuvar el debido procedimiento de disposición final de bienes que se encuentren bajo custodia municipal;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del informe del visto, emite opinión legal favorable respecto a la modificación de la citada ordenanza, toda vez que, según señala, no existe impedimento normativo alguno para ello;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 63 de la Ordenanza N° 018-2016-MDMM, que aprueba el Régimen de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 63.- **Procedimiento de disposición final de bienes en custodia de la administración municipal**

Vencido el plazo de treinta (30) días hábiles en que los bienes se encuentren bajo custodia municipal, la

Subgerencia de Fiscalización y Sanciones procederá a declarar su abandono, debiendo de informar a los órganos respectivos a fin de dar inicio al procedimiento de entrega de los mismos a asociaciones de recicladores formalizados que participan en el programa Magdalena Recicla, así como otras asociaciones, entidades o instituciones sin fines de lucro que presten apoyo social, categoría que incluye a los programas municipales destinados al mejoramiento de las condiciones de vida en los sectores más necesitados.

En el caso de los vehículos automotores de dos (2) o más ruedas que se encuentren internados en el depósito municipal, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones dará inicio al procedimiento para declarar el abandono del mismo y el chatarreo obligatorio, observando cabalmente para ello las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, así como el Decreto Supremo N° 019-2020.”

Artículo Segundo.- RATIFICAR los demás extremos de la Ordenanza N° 018-2016--MDMM, y sus modificatorias, no modificados ni alterados por medio de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, así como a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2327829-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Delegan a Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático Tipo A003

DECRETO DE ALCALDÍA N° 08-2024-A/MDL

Laredo, 21 agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

VISTO:

El Informe N° 526-2024-OGAJ/MDL de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por la Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA APROBAR LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO TIPO A 003; y,

CONSIDERANDO:

Que, en principio corresponde precisar que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima